



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038202000293-00
Demandante: Infotic S.A.
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaria de Integración Social
Asunto: Admite demanda

Por medio de apoderado judicial, la Sociedad **INFOTIC S.A.** presentó demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales contra **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, con el fin de que se declare la nulidad¹ de la Resolución 324 del 22 de febrero de 2019 “*Por la cual se decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato Interadministrativo No. 8462 de 2017, suscrito entre la Secretaría Distrital de Integración Social e Infotic S.A.*”, y de la Resolución No. 457 del 27 de febrero de 2019, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad demandante contra la anterior determinación.

Procede el Despacho a admitir la demanda por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** interpuesto por la Sociedad **INFOTIC S.A.**, en contra de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.**

¹ El Despacho precisa que, si bien en el capítulo de pretensiones se solicita la revocatoria de las Resoluciones 324 y 457 de 22 y 27 de febrero de 2019, esta imprecisión no amerita inadmitir la demanda para que cambie esas palabras por las de nulidad, pues resulta evidente, en todo el contexto de la demanda, que su objeto es que esta jurisdicción invalide esos actos administrativos con base en los cargos de ilegalidad que se observan en el acápite denominado Fundamentos de derecho que impulsan el medio de control. Además, sería un desgaste de tiempo y recursos inadmitir la demanda por tal razón cuando el operador judicial tiene el deber de interpretarla para garantizar el acceso efectivo y pronto a la administración de justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a **BOGOTÁ D.C. – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La entidad demandada, a través de los correos electrónicos jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co y correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en los correos electrónicos jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co y correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería al **Dr. JULIÁN VARGAS BRAND** identificado con C.C. No. 79.557.258 y T.P. No. 99.207 del C. S. de la J., como apoderado de la Sociedad demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: gerente@vargasbrandabogados.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@sdis.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abe13e4abd6b81e9da839a6954bb40548bb9b371f333f718b0891d9115f4319**

Documento generado en 03/05/2021 11:02:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>